Ley del 1 de diciembre de 1926.

Honorario de abogados.—Fíjase el monto que deben percibir,

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Toda vez que haya lugar a regulación de honorarios de abogados para el pago de costas o para los efectos del artículo 286 de la Ley Orgánica, el Juez impondrá el 8 % sobre el valor de la cosa litigada, hasta la suma de 10,000 bolivianos y el 4%por un valor mayor, cualquiera que fuere la fracción; y cuando no sea posible fijar el valor, se regulará según la importancia notoria del pleito.

Art. 2º—Cuando el juicio finalice con la sentencia de primer grado, la regulación se hará fijando solo una mitad del porcentaje establecido y cuando termine por desistimiento o deserción antes de la sentencia, la regulación se hará fijando la cuarta parte del porcentaje.

Art. 30—Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—Góver Zarate M., D. S.—Ernesto Prudencio, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 1º de diciembre de 1926 años.

H. SILES.—T. Monje Gutiérrez.